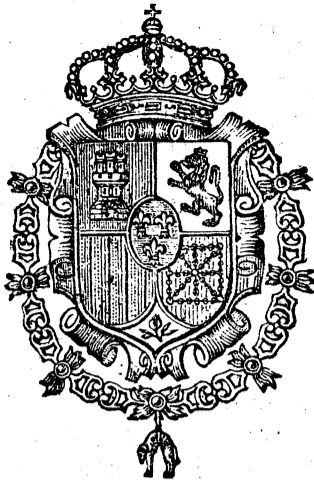


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Ptas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) regresó en la tarde de ayer del Real Sitio de El Pardo, continuando en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) recibirán hoy miércoles, á las dos de la tarde, en las Reales habitaciones con motivo de los días de su Augusta Madre la Reina Doña Isabel II, debiendo ser la asistencia de gala.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitado entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que en 4 de Enero del presente año D. Valentín Paniego y Paniego, Juez municipal de Jaramillo de la Fuente, denunció ante el Juez de instrucción del partido el hecho de que reunidos el día 2 de aquel mes los vecinos de dicho pueblo bajo la presidencia del Alcalde D. Cándido Ortega, éste mandó arrestar al denunciante en la casa de su convecino Juan Paniego, durante la detención desde las doce de la mañana del expresado día hasta las tres de la tarde del siguiente; que el referido Alcalde no le había manifestado los motivos del arresto, aunque suponía que tendría por causa el que durante la reunión referida se opuso el querellante á algunas proposiciones que el Alcalde presentó por creer que no se ajustaban á la ley, y que la detención llevada á cabo por el indicado Alcalde constituía el delito de detención arbitraria, lo que hacía presente para que se persiguiera con arreglo al Código penal:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales se declaró procesado por auto de la Audiencia de Lerma al referido Alcalde de Jaramillo de la Fuente D. Cándido Ortega, y terminado el sumario se elevaron por el Juez de instrucción las actuaciones á la dicha Audiencia:

Que el Alcalde expresado acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Tribunal que entendía en el proceso, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, fundándose para ello en que al acordar el Alcalde de Jaramillo de la Fuente la detención de D. Valentín Paniego había obrado dentro del círculo de sus atribuciones como Delegado de aquel Gobierno de provincia, y en virtud de las facultades que le concede la ley Municipal para el Gobierno político del pueblo; que en este concepto cualquiera que fuese la responsabilidad en que hubiese incurrido, tan sólo al Gobernador, como superior jerárquico, correspondía decidir previamente si dicha Autoridad había cometido extralimitación alguna legal que pudiera constituir delito, y hasta tanto que esto se resolviera, no podían los Tribunales ordinarios conocer del asunto; en que las circunstancias que concurrieron en la detención de D. Valentín Paniego y el poco tiempo que ésta duró, autorizaban á creer que fué llevada á cabo como medida de orden público, y en que se estaba por tanto en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de jurisdicción en causas criminales; y citaba la Autoridad gubernativa el artículo 499 de la ley Municipal; el párrafo segundo del artículo 4.º de la Constitución del Estado, el núm. 1.º, ar-

tículo 34 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y Real decreto de 12 de Julio de 1883:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó auto declarándose competente, alegando que el hecho que había motivado la causa presentaba por de pronto los caracteres de un delito de detención arbitraria, definido y penado en el art. 212 en relación con el 210 del Código penal, toda vez que la detención duró más de 24 horas sin que el detenido fuese puesto á disposición de la Autoridad judicial; que aun cuando ese acto se ejecutase por un Alcalde á quien se le atribuyen las mismas facultades que á su superior jerárquico, ha sido siempre juzgado y castigado por los Tribunales, como se ve, entre otras muchas sentencias, en la de 17 de Noviembre de 1880 dictada por el Tribunal Supremo de Justicia; que según el art. 76 de la Constitución vigente, á los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; que con arreglo al art. 54, núm. 1.º del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y al Real decreto de 25 de Julio de 1867, para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales no basta que exista una cuestión previa que resolver, aunque en el caso de que se trataba ninguna había, sino que es preciso que corresponda exclusivamente á la Administración; que el artículo 496 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuya aplicación es sólo de la competencia de la Sala, establece que siempre que se demore por más de 24 horas la entrega de un detenido á la Autoridad judicial más próxima al lugar de la detención, incurrirá el agente de la Autoridad en la responsabilidad que marca el Código:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 212 del Código penal, que establece que incurrirá respectivamente en las penas superiores en grado á las señaladas en el art. 210, el funcionario público que no siendo Autoridad judicial, y no estando en suspenso las garantías constitucionales, detuviere á un ciudadano por razón de delito y no lo pusiere á disposición de la Autoridad judicial en las 24 horas siguientes á la en que se hubiere hecho la detención:

Visto el art. 496 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual el particular, Autoridad ó agente de policía judicial que detuviere á una persona en virtud de lo dispuesto en los precedentes artículos, deberá ponerla en libertad ó entregarla al Juez más próximo al lugar en que hubiere hecho la detención dentro de las 24 horas siguientes al acto de la misma. Si demorase la entrega, incurrirá en la responsabilidad que establece el Código penal, si la dilación hubiere excedido de 24 horas:

Considerando:

1.º Que los procedimientos criminales seguidos contra D. Cándido Ortega, Alcalde de Jaramillo de la Fuente, tienen por objeto determinar si efectivamente llevó á cabo la detención del Juez municipal de dicho pueblo D. Valentín Paniego y Paniego, y si esa detención duró más de 24 horas según asegura el querellante:

2.º Que en tal concepto dichos procedimientos van encaminados á la averiguación de un hecho que puede constituir un delito definido y castigado en el Código penal, y

cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales del fuero común:

3.º Que no está reservado por la ley el castigo del delito por que se procede á los funcionarios de la Administración, ni en el presente caso puede tampoco invocarse cuestión alguna previa que deba resolverse por la Autoridad administrativa, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, únicos casos en que los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por varios vecinos de Quintanar de la Orden pidiendo que se indulte á Pedro Nieto Botija de las penas de tres años y un día de prisión correccional, y un mes y un día de arresto que la Audiencia de Toledo le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, y que concedido indulto á su co-reo Isidoro Botija y Rubio, es equitativo otorgar á éste alguna gracia:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Nieto Botija de la tercera parte de las penas de tres años y un día de prisión correccional, y un mes y un día de arresto que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Antonio Cisneros Pérez pidiendo que se indulte á su hermano D. Manuel Cisneros Pérez de las penas de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional, y dos meses y un día de arresto mayor que la Audiencia de Calatayud le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Manuel Cisneros Pérez del resto de las penas de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional, y dos meses y un día de arresto mayor que

le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Felipe Azores pidiendo que se indulte á su hijo Juan Azores Romero de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de presidio correccional que la Audiencia de Don Benito le impuso en causa por el delito de robo de un borrego tasado en una peseta y 50 céntimos:

Teniendo en cuenta el poco valor del objeto robado, la buena conducta y arrepentimiento del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Azores Romero de la mitad de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Capitán general de las islas Canarias al Teniente General D. José Chinchilla y Díez de Oñate.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Comandante general de la primera división del cuerpo de Ejército del Norte al Mariscal de Campo D. Enrique Martí y Domingo.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Jefe de la brigada de vanguardia del cuerpo de Ejército del Norte al Brigadier D. Basilio Agustín y Dávila, que actualmente desempeña igual cargo en la primera brigada de la segunda división del mismo.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la segunda división del cuerpo de Ejército del Norte al Brigadier D. Inocencio Junquera Huergo y Sánchez.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la segunda división del Ejército de Valencia al Brigadier D. Francisco Monleón y Panelles, el cual continuará desempeñando el cargo de Director de las Conferencias de Oficiales de infantería y caballería de dicho distrito.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco á D. Enrique Valles, Encargado de Ne-

gocios en el Perú, por sus gestiones y celo como Presidente de la Comisión encargada de la piadosa ceremonia de exhumación y traslación de los restos de marinos españoles muertos en el combate del Callao, desde la isla de San Lorenzo al cementerio de Lima.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante de Artillería del Departamento de Ferrol al Brigadier de Artillería de la Armada D. Federico Santaló y Sáenz de Tejada.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rubiana que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 31 de Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 24 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Rubiana, decretada por el Gobernador de la provincia de Orense, porque de las actuaciones formadas para averiguar el estado de la Administración del pueblo apareció que en el acta de la sesión de 2 de Marzo de este año en que se aprobó el presupuesto de 1884-85 no resulta que asistiesen más que cuatro Vocales asociados, cuando el número de éstos es el de 12; que según el acta de 16 del indicado mes de Marzo no consta que asistiesen á la sesión de este día más que cinco asociados; que no existen cargámenes del año económico de 1883-84; que el libro de Intervención de 1883-84 se compone de unas hojas de papel común, sin sellar, foliar, ni rubricar, y algunas hojas están suscritas por D. Tomás García, que es á la vez Alcalde, Recaudador y Depositario; que solamente dos actas de la Junta de Instrucción pública se hallan suscritas por el Secretario, y que aun cuando existe arca de tres llaves no se custodian en ella los fondos municipales.

El Alcalde y los Concejales que suscriben el acta de visita hicieron constar al suscribirla que á las dos sesiones de que queda hecho mérito asistió número suficiente de Vocales asociados, pero que algunos después de adoptar los acuerdos se retiraron sin firmar las actas.

Aunque esta manifestación atenúa dos de los cargos más graves que se imputan al Ayuntamiento, y por efecto de la misma hay que atribuirlos en primer término al Secretario, que según el art. 125 de la ley Municipal es el encargado de redactar las actas de las sesiones y de recoger las firmas de los concurrentes á aquéllas, como quiera que los vicios de que adolecen tan importantes instrumentos públicos demuestran una censurable falta de celo por parte de la Corporación en la fiel observancia de las disposiciones de la ley orgánica; y los demás hechos descubiertos por el Delegado del Gobernador, entre los cuales deben mencionarse por la importancia que envuelven la falta de cargámenes, y que D. Tomás García ejerciere funciones de índole tan diversa y tan incompatibles entre sí como los encomendados al Alcalde, Depositario y Recaudador de impuestos, acusan una perturbación gravísima en la Administración del pueblo y un completo olvido de las obligaciones inherentes á los cargos concejiles, que pueden haber lesionado los intereses comunales que el Ayuntamiento tenía el deber de conservar y fomentar, cree la Sección que estuvo en su lugar el severo correctivo que le impuso el Gobernador.

Entiende, además, la Sección que se debe ordenar á éste que instruya expediente al Secretario del Ayuntamiento, pues no parece que cumpla debidamente las obligaciones de su empleo, y que dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración del pueblo; advirtiéndole que entre ellas tiene que figurar una encaminada á que el Alcalde deje de ser Recaudador de impuestos y Depositario de los fondos municipales;

Opina, en resumen, la Sección que procede mantener la resolución del Gobernador, y hacer á esta Autoridad las prevenciones que quedan indicadas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RECTIFICACIÓN

En el texto del reglamento para la ejecución de la ley de Registro civil en Cuba y Puerto Rico, publicado en las GACETAS DE MADRID, correspondientes á los días 17 y 18 del actual, aparecen las dos erratas siguientes:

En el párrafo tercero del art. 142 dice: *de que habla el artículo 78*, y debe decir: *de que habla el art. 18.*

En el art. 149, línea 3.ª, dice: *que ocasionen en ellos*; debe decir: *que se ocasionen en ellos.*

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder por decretos de 16, 20 y 27 de Octubre último las condecoraciones que se expresan á los individuos siguientes:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III

Encomiendas de número.

D. Eliseo de Olalde, Encomienda núm. 281, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Caballeros.

D. José García Barrero, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

D. Agustín Puig.

D. León Cambón y Holgado.

D. Ramón Martín Ferrera.

D. Enrique Martín Ferrera.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Francisco Rosell y Malpica.

Excmo. Sr. D. Luis del Castillo y Trigueros, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Excmo. Sr. D. Elías Bernaldo de Quirós.

Excmo. Sr. D. Diego Suárez, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Excmo. Sr. D. José Oliver y Hurtado, Obispo de Pamplona.

Excmo. Sr. D. Nilo María Fabra.

Encomiendas de número.

D. Tomás Lozano, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

D. Segundo García Tuñón.

D. Remigio Pérez Mora.

D. Carlos Morell y Gómez, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Encomiendas ordinarias.

D. Juan Moreno Muñoz.

D. Francisco Sánchez.

D. Augusto Abella Pérez.

D. Quintín Martín y Olema.

Caballeros.

D. Francisco Pérez y Pérez.

D. Ramón Casariego.

D. Florencio Echenique y Torres, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuesto de 1859.

D. Coriolano Martí, id. id.

D. Antonio Martínez, id. id.

D. José J. Agacio, id. id.

El Subsecretario.

Rafael Ferraz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de las cédulas de Cruz del Mérito militar concedidas á individuos no militares que con esta fecha se remiten al Director general de Administración militar para que puedan pasar á recogerlas los interesados mediante el pago de los derechos reglamentarios que habrán de verificar en el término de dos meses siguientes á esta inserción en la GACETA oficial, después de los cuales se declararán caducadas las de aquellos que no los hubieran satisfecho.

D. Alberto Ripoll de Castro, Abogado y Juez municipal del distrito de la Merced de Málaga, cédula de Cruz de segunda clase de la orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, libre del gasto.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Junta calificadora de Aspirantes a la Judicatura.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

La Junta calificadora de Aspirantes a la Judicatura ha acordado que en cada día de ejercicios y en el orden numerico del sorteo concurren dispuestos a actuar veinticinco opositores...

Madrid 18 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Benito Aparicio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 24 del corriente, a la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías...

Madrid 18 de Noviembre de 1884.—El Director general, Ole-gurio Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Enero de 1885 un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta...

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se hallarán de venta en la portería de este Centro directivo...

A los presentadores de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta se les expedirán resguardos representativos de su importe...

A los seis días de haberse presentado las inscripciones que carecen de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo firmando el recibi en la factura correspondiente.

Los resguardos que se expidan por intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general...

Con arreglo á lo que previene el párrafo décimo, art. 30 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las facturas de presentación de cupones ó intereses de inscripciones, obras públicas y carreteras, cuyo importe llegue ó exceda de 50 pesetas...

Madrid 18 de Noviembre de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo.

Existiendo vacantes en la actualidad en la isla de Puerto Rico dos plazas de Ingenieros primeros de Caminos, Canales y Puertos, las cuales habrán de cubrirse por Ingenieros de la Península de la clase inmediata inferior...

Las ventajas concedidas por las disposiciones vigentes á los que pasen á desempeñar las referidas plazas, son las siguientes: el ascenso inmediato con que han de ocuparlas; la categoría administrativa de Jefes de Negociado de primera clase con sueldo de 4.200 pesos...

Madrid 17 de Noviembre de 1884.—El Director general, G. Enriquez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 15 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, tendrá lugar la segunda subasta simultánea en este Gobierno civil y en las Casas Consistoriales de Sanlúcar de Barrameda...

para el aprovechamiento durante un año de 3.000 pinos del monte Algaida de aquellos Propios, bajo el tipo de 44.000 pesetas y con sujeción á los requisitos y condiciones económicas y facultativas que se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría de aquel Municipio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que á continuación se inserta. Cádiz 14 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, F. de Gabriel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia con fecha 14 de Noviembre último, y de las condiciones para la adjudicación de la subasta para el aprovechamiento durante un año de 3.000 pinos del monte Algaida...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo de tasación, pero precisamente por pesetas y en letra, sin emiendas ni raspaduras.) (Fecha y firma del proponente.) 1130—S

Diputación provincial de Gerona.

Con arreglo á lo dispuesto por el art. 28 del reglamento para el régimen interno de la Secretaría de la Exema. Diputación de esta provincia y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Corporación, ha de proveerse por oposiciones la plaza de Oficial segundo de dicha Secretaría, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas...

Gerona 15 de Noviembre de 1884.—El Presidente de la Diputación, Juan B. Ferrer.—El Secretario, Enrique Roca Nogués. 2810—M

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Burgos

D. Heliodoro Astorza, Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Burgos, hace saber que instruida las diligencias oportunas por consecuencia del extravío de las primeras partes talonarias de las facturas del empréstito de 175 millones de pesetas, números 3.018, 3.918, 3.936, 6.100, 6.721, 6.749, 7.362, 7.366, 7.376, 7.397, 7.584, 8.239, 11.803, 17.436...

Burgos 8 de Noviembre de 1884.—Heliodoro de Astorza. 2808—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Del expediente instruido en la Intervención de Hacienda de esta provincia en virtud de lo dispuesto por la Dirección de la Caja general de Depósitos con fecha 28 de Junio último, resulta que los resguardos que á continuación se detallan por ingresos en la Caja de la sucursal de esta provincia por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios correspondiente al Ayuntamiento de Burriana han sufrido extravío...

Table with 3 columns: Número de las cartas de pago, Fecha de los ingresos, Pesetas. Cénis. Includes entries like 400, 14 Mayo 1889, 77; 436, 1.º Junio id., 4347; 426, 16 Febrero 1860, 4490...

Castellón 15 de Noviembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Serafin Iturriaga. 2809—M

Junta de obras del puerto de Gijón.

D. Juan Alvargonzález y Sánchez, Presidente de la Junta de obras del puerto de Gijón. Hace saber que en virtud de lo acordado por esta Corporación en sesión ordinaria del día 10 del corriente, anuncia la

contratación en pública subasta de la limpia de este antepuerto en la parte comprendida en el proyecto aprobado por Real orden de 30 de Setiembre de 1879; señalando para su celebración el día 20 de Diciembre próximo, á las doce del día y local de actos de la misma, en el piso segundo de las Consistoriales de esta villa, ante el Presidente y Vocales que previene el reglamento...

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la oficina de la Junta los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo serán de cuenta del rematante.

Gijón 15 de Noviembre de 1884.—El Vocal Secretario, Primitivo Rodríguez Gómez.—El Secretario, Juan Alvargonzález.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado por la Junta de obras del puerto de Gijón en 15 de Noviembre de 1884, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la limpia del antepuerto en la parte comprendida en el proyecto aprobado por Real orden de 30 de Setiembre de 1879...

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, expresada en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo deseada toda la que no reúna los expresados requisitos.) (Fecha y firma del proponente.) 1134—S

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 18

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegram details for stations like Aranjuez, Northshields, Villena, La Roda, San Sebastián, Albacete, etc.

Madrid 18 de Noviembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Administración del Correo Central.

Día 17

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Table with 2 columns: Núm. and Name. Lists delayed letters for numbers 232, 233, 234, 235.

das.—El añadido, y que gira bajo razón social de Juan Bau-
vista Selma y Compañía, y el enmendado administrativo, valen.
Concuerda con su original que con el núm. 229 obra en mi
protocolo corriente. Y para que conste requerido por los otorgantes, libro á utilidad de los mismos la presente, que signo,
firmo y rubrico en dicha ciudad de Barcelona y día de su otorgamiento.—Signado.—José Ferrer y Bernadas.

Los infrascriptos Notarios del ilustre Colegio del territorio
de esta Audiencia, con residencia en la misma, legalizamos el
signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. José Ferrer y Bernadas. Barcelona fecha *ut retro*.—Signado.—Joaquín
Volant.—Signado.—Ricardo Perinanyer.—Hay un sello del Colegio Notarial de Barcelona y un timbre móvil de 10 céntimos
de peseta, inutilizados ambos por una rúbrica.

Concuerda fielmente lo inserto con las primeras copias exhibidas que tengo á la vista, á las que me remito, y que rubricadas devuelvo á los interesados.

De todo lo cual contenido en esta escritura, y del conocimiento, estado, profesión y vecindad de los señores comparecientes y de los testigos, yo el Notario doy fe, y de que el señor Arenas concede licencia exigida por derecho á su esposa para el otorgamiento de esta escritura.—Lamberto Teruel.—Vicente Puchades.—Antonio Lázaro.—José Ayora.—Juan Bautista Ferrer.—Juan J. Sister.—Joaquín Pardo de la Casta.—Santiago Puchol.—Antonio Devosa.—Estanislao Adam.—Jenaro Adam.—Mercedes Adam.—Jorge Francés.—M. Bolinches.—Signado.—José Fernández Franquero.

Concuerda fielmente este traslado con su original obrante en el protocolo de escrituras públicas autorizadas por mí en este año, en el que anoto esta saca. Y en fe de ello, yo el infrascripto Notario autorizante, á requerimiento de D. Vicente Puchol y Sarthou, como Presidente de la Junta de gobierno de la Sociedad, libro la presente primer a copia en un pliego de la clase 4.ª, núm. 45.523, y 48, incluso el que sigue á éste de la clase 4.ª, números desde el 4.428.451 hasta el 4.428.468 inclusive, y la signo y firmo en Valencia día de su otorgamiento. X—673

Sociedad Mercantil Vinícola Navarra.

Con arreglo al art. 18 de los estatutos se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 21 de Diciembre próximo, á las once de su mañana.

La reunión tendrá lugar en la casa calle de San Ignacio, número 4, de esta ciudad.

Los que deseen tomar parte en la junta depositarán, 15 días antes, en la Sucursal del Banco de España, las acciones á que se refiere el art. 17 de los estatutos, sirviendo el resguardo de credencial para poder asistir á la junta, y los que quisieren delegar esta facultad tendrán que hacerlo precisamente en otro accionista con derecho propio. Pamplona 17 de Noviembre de 1884.—Sociedad Mercantil Vinícola Navarra, el Director gerente, interino, Antonio Blanco. X—672

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

El Consejo de administración informa á los portadores de obligaciones de la Compañía que el 1.º de Diciembre próximo, desde las diez de la mañana, se verificará en la estación de Atocha, salón de sesiones del Consejo, con citación del Sr. Delegado del Gobierno cerca de esta Compañía, el sorteo para la amortización de

- 416 obligaciones de cada una de las series 1.ª á 10 inclusive 217 id. de la serie 11.
219 id. de cada una de las series 12 á 14 inclusive.
220 id. de id. id. 15 y 16.
224 id. de id. id. 17 á 19 inclusive.
494 id. del ferrocarril de Córdoba á Sevilla.

Los números de las obligaciones que sean favorecidas por la suerte se publicarán en los mismos periódicos en que se inserta el presente anuncio.

Madrid 18 de Noviembre de 1884.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—674

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'80 á 1'90 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'63 á 1'65 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 1'75 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'36 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'03 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 40 á 44 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 217.—Carneros, 314.—Terneras, 58.—Ovejas, 50.—Total, 639. Su peso en kilogramos..... 45.939'250

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'35 á 1'52 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'44 á 1'46 pesetas el kilogramo.
Oveja, á 1'35 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, and a TOTAL row.

Madrid 18 de Noviembre de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Noviembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 17, Día 18. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Banco hipotecario, Idem id.—Cédulas al 5 por 100, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Malaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rús, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with 2 columns: FONDS ESPAÑÓLES, FONDS FRANCÉSES. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins, 47'60 d.
París, á ocho días vista, fr., 4'95 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Noviembre de 1884.

Table with 4 columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary rows for maximum/minimum temperatures and wind.

Table with 2 columns: Description, Value. Rows include Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id., Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 18 de Noviembre de 1884.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS

Día 17.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Row for Oporto.

SANTOS DEL DIA

Santa Isabel, Reina de Hungría, viuda, y San Crispín, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de las Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º impar.—La Gioconda.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El desheredado.—El amante prestado.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 31 de abono.—Turno impar.—Actos primero y segundo de La Mascota.—Doña Flamenco.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar, primero de seis.—El hermano Baltasar.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 2.º par.—El amigo Fritz.—El novio de Doña Inés.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 1.ª de abono.—Turno 3.º.—Hernani.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Los matadores.—Flamencomania.—Vivitos y coleando.—Los matadores.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—En plena luna de miel.—La partida de bautismo.—Juego de prendas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Medidas sanitarias.—Caramelo.—Un cuento de Boccaccio.—Medidas sanitarias.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Don Tomás. A las diez.—La función de mi pueblo.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafrita.—El Duende.—Los bandos de Villafrita.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La calle de la Montera.—De tiros largos.